



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Lorena Ortiz Vargas
Demandado	Wilder Antonio Cárdenas Serna
Radicado	05001 31 10 014 2023 00037 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	00158

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada entre las partes en la Casa de Gobierno de Belén Altavista del 10 de agosto del 2020 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor S. C. O., representada por la progenitora Lorena Ortiz Vargas y como obligado a suministrar el señor Wilder Antonio Cárdenas Serna, se libra la correspondiente orden de apremio.

De igual forma, la manifestación efectuada mediante el escrito obrante dentro del proceso, por la señora Lorena Ortiz Vargas, reúne las exigencias de los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso; y, por ello, se concederá a la parte demandante el amparo de pobreza rogado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Lorena Ortiz Vargas, como representante de la menor S. C. O. y en contra de Wilder Antonio Cárdenas Serna, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **seis millones cuatrocientos sesenta mil noventa y siete pesos con quince centavos**, (\$6'460.097,15), que comprende las cuotas



dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde agosto 30 del 2020 hasta diciembre del 2022 y los vestuarios desde diciembre del 2020 a junio 2022.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte ejecutante, por cumplirse las exigencias contenidas en los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Valentina Valencia Lopera, con cédula de ciudadanía 1.007.242.785, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f3365dc7ee1c5c39174c1241a6d21190f2f81c12cae866ed74f65406d347a9**

Documento generado en 13/02/2023 01:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>